

## Mal de muchos ...



Por razones que no hacen al caso me he visto en la obligación de repasar el sistema francés de prevención de riesgos laborales y he podido comprobar que en todas partes cuecen habas y que, pese a la ventaja en años y participación que nos llevan, no sólo por trasponer la Directiva marco tres años antes; tienen parecidas dificultades en cuanto a la integración de la prevención en la gestión de la empresa, y en llegar a los miles de pequeñas empresas que trabajan por debajo del radar administrativo y sindical.

Digerido este pobre consuelo, quiero llamar la atención sobre un elemento de sanción-indemnización que compartimos también en España: El recargo de prestaciones en caso de accidente por falta de medidas preventivas.

Poco utilizado aquí, porque es a propuesta del inspector de trabajo, que sólo llega a los accidentes muy graves o mortales.

El recargo supone entre un 30 y un 50% de la prestación correspondiente y no es asegurable, con el agravante de que a partir de una estimación por parte de la Seguridad Social, debe pagarse a esta de una sola vez, con lo que puede producirse la descapitalización de la empresa tras un accidente grave.

En Francia son más flexibles: este recargo puede ser "negociado" y sólo es inmediatamente exigible cuando se produce la venta o cierre de la empresa.

El carácter ejemplarizante se añade con la posibilidad de una sanción administrativa a aquellas empresas que han asegurado esta contingencia, destinada al fondo nacional para la prevención, lo cual parece más acertado que el sistema de Caja Única hispano.

Llama la atención el afán recaudatorio de nuestra administración y el efecto demoledor que puede producir en algunos pocos casos.

Sería más útil si pudiese aplicarse en una escala más universal y a la vez menos agresiva: ¿Por qué no se impone de oficio a todos los accidentes de trabajo con baja ocurridos en las empresas que superan las tasas medias de siniestralidad en su sector?.

Es un colectivo conocido y reincidente en muchos casos, y no sería necesaria la intervención "in situ" del inspector, que contaría con la colaboración de las autoridades laborales competentes y de sus técnicos.

Tampoco sería imposible jurídicamente un aseguramiento y periodicidad de los pagos que se derivasen de un uso más racional de este mecanismo compensatorio-sancionador.

De este modo se compensaría el daño producido por el causante en la medida y proporción en que se produce, reduciendo por otro lado la ventaja competitiva en el mercado de los incumplidores.

José M<sup>a</sup> Castañares Gandía.

[www.jmcpri.net](http://www.jmcpri.net)